

H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA

SECCIÓN: ADMINISTRATIVO.
SUB SECCIÓN: CERTIFICACIONES.
CERTIFICACIÓN NO. 049/HAE/HC/2012

El que suscribe **PROFR. RIGOBERTO CAMBRANIS GONZALEZ**, Secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega, Certifica que: -----

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las **Diez horas con Veinte minutos**, del día **28 de Diciembre del año dos mil doce**, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, **El presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, para el ejercicio fiscal 2013, misma que se detalla en anexo:** -----

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **TESORERÍA MUNICIPAL para que realicen los tramites ante las instancias correspondientes.** Cúmplase. -----

Los datos de la presente **CERTIFICACIÓN**, se encuentran registrados en el **Acta número 11** de la **Sesión Ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche. -----

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; **el día VEINTIOCHO del mes de DICIEMBRE del año dos mil doce.**

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

C. PROF. RIGOBERTO CAMBRANIS GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

MEC

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA,
CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS EROGACIONES

ARTICULO. 1.- El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público Municipal para el ejercicio fiscal del año 2013, se sujetará a las disposiciones contenidas en este presupuesto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente presupuesto se entenderá por:

I. **Dependencias:** a las direcciones y unidades que integran la Administración Pública del Municipio de Escárcega, Campeche.

II. **Entidades:** A los organismos descentralizados o Desconcentrados de la Administración Pública del Municipio de Escárcega.

III. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

IV. **Contraloría:** A la Dirección de Contraloría del Municipio de Escárcega, y

V. **Presupuesto:** Al Presupuesto de Egresos del Municipio de Escárcega para el año 2013.

La Tesorería conjuntamente con las dependencias podrá interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos; así como instaurar y recomendar las medidas conducentes para la correcta aplicación del Presupuesto, y para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en la municipalidad.

ARTICULO 3.- En la ejecución del gasto público del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto que corresponden a las prioridades del Plan Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Tesorería estará facultada para interpretar las disposiciones del presente presupuesto para efectos administrativos y establecer medidas conducentes a su correcta aplicación, así como para establecer y, en su caso, recomendar medidas conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público Municipal.

ARTICULO 5.- El gasto total previsto para el Ejercicio Fiscal 2013 es por la cantidad de **\$293,326.906 (Son: Doscientos Noventa y Tres Millones Trescientos Veintiséis Seis Mil Novecientos Seis Pesos 00/M.N.)**, y se sufragará con los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega para el Ejercicio Fiscal 2013 y que fuera aprobado por el Congreso del Estado, a través del cual se estima recaudar por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios un monto de **\$16,519,173 (Son: Dieciséis Millones Quinientos Diecinueve Mil Ciento Setenta Y Tres Pesos 00/100 M.N)** y por concepto de Participaciones, Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias y Financiamientos, la cantidad de **\$ 276,807,733 (Son: Doscientos Setenta y Seis Millones Ochocientos Siete Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos. 00/100 M.N.)**.

El gasto programable contemplado en el presente presupuesto, contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015.

EJES ESTRATÉGICOS:

Los ejes de política pública sobre los que se articula este Plan Municipal de Desarrollo establecen acciones transversales que comprenden los ámbitos económico, social, político, ambiental, y que componen un proyecto integral en virtud del cual cada acción contribuye a sustentar las condiciones bajo las cuales se logran objetivos nacionales. Este Plan, partiendo de un diagnóstico de nuestra realidad, articula un conjunto de objetivos y estrategias en torno a cuatro ejes:

1.- EDUCACIÓN PARA EL PROGRESO.

Hacer de la educación el más valioso promotor e impulsor del progreso y la calidad de vida de los escarceguenses, que permitan la vinculación de la oferta educativa con las necesidades del sector productivo y el mercado laboral.

Motivar la participación de la sociedad en las tareas que se desempeñen en los centros educativos, así como de los alumnos y docentes en su centro comunitario. Generar esquemas que estimulen la comunicación y participación del personal de las escuelas, para el adecuado funcionamiento de los centros escolares.

-CRECIMIENTO ECONÓMICO

Impulsar una economía más dinámica, que se traduzca en mejores oportunidades para todas las regiones del municipio, con la responsabilidad organizada y comportadita del gobierno, iniciativa privada y los sectores sociales.

Fortalecer la actividad comercial de la entidad a partir de las ventajas comparativas que ofrecen nuestros productos locales, por una nueva cultura empresarial dinámica y orientada al mejoramiento de la calidad en los procesos de producción y prestación de servicios, a través de esquemas de financiamiento más eficientes.

3.- DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR.

Generar condiciones de desarrollo para ofrecer mayor bienestar a la población, siendo solidarios con las personas y familias en situación de marginación y vulnerabilidad, para considerar a la familia como el núcleo básico para el desarrollo personal y social.

Facilitar a la población más necesitadas el acceso a programas de nutrición, protección social, salud, educación, cultura y desarrollo comunitario, para reducir las brechas y los rezagos que prevalecen entre los diversos grupos de la población, garantizando la cobertura, calidad y el trato digno en los servicios de salud.

4.- GOBIERNO RESPONSABLE Y MODERNO

Garantizar para el Municipio de Escárcega, un gobierno de capacidad de conducción y coordinación que genere condiciones de seguridad integral y responda con resultados a la confianza de la ciudadanía. Crear esquemas y programas innovadores que faciliten las denuncias y promuevan la prevención del delito y el combate al crimen.

Garantizar el estado de derecho como fuente de orden y certidumbre en la sociedad, promoviendo el respeto a los derechos humanos.

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE:

Anexos:

ARTÍCULO 6.- Las erogaciones previstas para el Municipio de Escárcega, en el año 2013, importan la cantidad de \$ 293, 326, 906 (Son: Doscientos Noventa y Tres Millones Veintiséis Mil Novecientos Seis Pesos 00/M.M.)

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	Servicios Personales	\$ 112,957,456	38
2000	Materiales y Suministros	24,465,169	8
3000	Servicios Generales	15,317,836	5
4000	Transferencias	31,086,437	11
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	1,075,200	1
6000	Inversión Pública	105,374,828	35
7000	Inversiones Financieras y Otras	50,000	1
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0
9000	Deuda Pública	3,000,000	1
TOTAL		\$293,326,906	100

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones previstas para la Presidencia, H. Cabildo, Secretaría, Tesorería, Oficialía Mayor, Obras Públicas, Servicios Públicos, Desarrollo Social, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, Seguridad Pública y Transito, Contraloría y las Erogaciones para Infraestructura Municipal, ascienden a la cantidad de \$ 293, 326, 906 (Son: Doscientos Noventa y Tres Millones Trescientos Veintiséis Mil Novecientos Seis Pesos 00/M.N), y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad Administrativa	
01	PRESIDENCIA	23,252,790.75
02	REGIDORES	7,999,152.00
03	SECRETARIA	7,042,014.00
04	TESORERIA	8,227,916.55

05	OFICIALIA MAYOR	7,603,726.20
06	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	22,554,650.00
07	SERVICIOS PÚBLICOS	24,519,200.00
08	DEUDA PUBLICA	3,000,000.00
09	DESARROLLO SOCIAL	7,583,205.00
10	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	10,461,674.50
11	TRANSFERENCIAS	31,086,437.00
12	SEG. PUBLICA Y TRANSITO	7,476,620.00
13	CONTRALORIA INTERNA	1,870,407.00
14	APORT.P/EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	25,274,285.00
15	APORTACIONES PARA FONDOS FEDERALES	65,323,851.00
16	Hábitat.	14,741,807.00
17	3 x 1 Migrantes.	2,695,857.00
18	P.O.P.M.I.	
19	Infraestructura deportiva	
20	Opciones Productivas	
21	P.D.Z.P.	1,595,561.00
22	PROSSAPYS	
23	PROCAPI	
24	Convenio/Prog de Inversión/inf juntas	
25	Infraestructura Vial (F.I.V.)	3,568,500.00
26	PIBAI	4,925,506.00
27	FOPEDEP	700,000.00
28	FAFEF	3,998,746.00
29	CODESVI	7,825,000.00
30	Tu Casa	
31	CONADE	
32	CONACULTA	
	Total	293,326,906.00

ARTÍCULO 8.- Las erogaciones previstas para el Ramo 11 TRANSFERENCIAS se consideran a los Organismos Públicos Autónomos, para el año 2013, ascienden a la cantidad de \$ 31,086,437 (son: treinta y un millones ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.).

Desarrollo Integral para la Familia	\$ 7,888,175
Sistema Municipal de Agua Potable	7,740,600
Eventos Tradicionales	4,470,056
Apoyos a Juntas y Comisarías	\$ 5,297,604
Apoyos a Diversas Instituciones	5,690,002
SUMA	\$ 31,086,437

“APORTACION ESTATAL Y MUNICIPAL A JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES EJERCICIO 2013”

MUNICIPIO DE ESCARCEGA

ESTADO DE CAMPECHE

TESORERIA MUNICIPAL

NOMBRE	APORT. EST	APOR.MUN	MENSUAL	ANUAL
HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DEL CENTENARIO	125,271.00	62,823.00	188,096.00	2,257,152.00
COMISARIA EJIDAL DIVISION DEL NORTE	33,586.00	16,843.00	50,428.00	605,136.00
EJIDO MATAMOROS	2,890.00	1,450.00	4,340.00	52,080.00
COMISARIA LA LIBERTAD	3,802.00	1,907.00	5,709.00	68,508.00
EJIDO DON SAMUEL	2,402.00	1,204.00	3,606.00	43,272.00
EJIDO HARO	3,457.00	1,733.00	5,190.00	62,280.00
COMISARIA JUSTICIA SOCIAL	2,532.00	1,270.00	3,802.00	45,624.00
COMISARIA LUNA	2,305.00	1,156.00	3,461.00	41,532.00
EJIDO LA VICTORIA	1,725.00	865.00	2,590.00	31,080.00
EJIDO KM. 36	1,380.00	692.00	2,072.00	24,864.00
EJIDO LECHUGAL	1,380.00	692.00	2,072.00	24,864.00
EJIDO NUEVO PROGRESO # 2	1,722.00	864.00	2,586.00	31,032.00
EJIDO JOSE DE LA CRUZ BLANCO	1,152.00	578.00	1,730.00	20,760.00
EJIDO NUEVO CAMPECHE	1,746.00	876.00	2,622.00	31,464.00
EJIDO FRANCISCO I. MADERO	1,270.00	636.00	1,906.00	22,872.00
EJIDO KM. 74	690.00	346.00	1,036.00	12,432.00
EJIDO BENITO JUAREZ # 2	690.00	346.00	1,036.00	12,432.00
EJIDO BELEN	690.00	346.00	1,036.00	12,432.00
EJIDO EL HUIRO	573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO LA ASUNCIÓN	1,034.00	519.00	1,553.00	18,636.00
EJIDO MIGUEL DE LA MADRID	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO LA FLOR	573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO JUAN ESCUTIA	483.00	242.00	724.00	8,688.00
EJIDO EL GALLO	573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO JUAN DE LA BARRERA	573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO GUADALAJARA	573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO RODOLFO FIERROS	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO SAN JOSÉ	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,475.00	740.00	2,215.00	26,580.00
COMISARIA ALTAMIRA DE ZINAPARO	4,069.00	2,040.00	6,109.00	73,308.00
EJIDO JOSE LOPEZ PORTILLO	935.00	469.00	1,404.00	16,848.00
COMISARIA CHAN LAGUNA	1,921.00	963.00	2,884.00	34,608.00

EJIDO EL JOBAL	482.00	242.00	724.00	8,688.00
EJIDO LAGUNA GRANDE	1,784.00	894.00	2,678.00	32,136.00
COMISARIA SILVITUC	2,642.00	1,325.00	3,967.00	47,604.00
EJIDO MIGUEL HIDALGO	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO LAS MARAVILLAS	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO FLOR DE CHIAPAS	709.00	355.00	1,064.00	12,768.00
EJIDO SANTA MARTHA	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO BENITO JUAREZ # 3	784.00	393.00	1,177.00	14,124.00
GRAN TOTAL =====>		210,771.00	105,696.00	316,467.00
			316,467.00	3,797,604.00

“PORCENTAJES DE COMISARIAS Y JUNTAS MUNICIPALES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013”

NOMBRE	%	MENSUAL	ANUAL
HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DEL CENTENARIO	59.44	188,096.00	2,257,152.00
COMISARIA EJIDAL DIVISION DEL NORTE	15.93	50,428.00	605,136.00
EJIDO MATAMOROS	1.37	4,340.00	52,080.00
COMISARIA LA LIBERTAD	1.80	5,709.00	68,508.00
EJIDO DON SAMUEL	1.14	3,606.00	43,272.00
EJIDO HARO	1.64	5,190.00	62,280.00
COMISARIA JUSTICIA SOCIAL	1.20	3,802.00	45,624.00
COMISARIA LUNA	1.09	3,461.00	41,532.00
EJIDO LA VICTORIA	0.82	2,590.00	31,080.00
EJIDO KM. 36	0.65	2,072.00	24,864.00
EJIDO LECHUGAL	0.65	2,072.00	24,864.00
EJIDO NUEVO PROGRESO # 2	0.82	2,586.00	31,032.00
EJIDO JOSE DE LA CRUZ BLANCO	0.55	1,730.00	20,760.00
EJIDO NUEVO CAMPECHE	0.83	2,622.00	31,464.00
EJIDO FRANCISCO I. MADERO	0.60	1,906.00	22,872.00
EJIDO KM. 74	0.33	1,036.00	12,432.00
EJIDO BENITO JUAREZ # 2	0.33	1,036.00	12,432.00
EJIDO BELEN	0.33	1,036.00	12,432.00
EJIDO EL HUIRO	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO LA ASUNCIÓN	0.49	1,553.00	18,636.00
EJIDO MIGUEL DE LA MADRID	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO LA FLOR	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO JUAN ESCUTIA	0.23	724.00	8,688.00
EJIDO EL GALLO	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO JUAN DE LA BARRERA	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO GUADALAJARA	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO RODOLFO FIERROS	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO SAN JOSE	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO ADOLFO LOPEZ MATEOS	0.70	2,215.00	26,580.00
COMISARIA ALTAMIRA DE ZINAPARO	1.93	6,109.00	73,308.00
EJIDO JOSE LOPEZ PORTILLO	0.44	1,404.00	16,848.00
COMISARIA CHAN LAGUNA	0.91	2,884.00	34,608.00
EJIDO EL JOBAL	0.23	724.00	8,688.00
EJIDO LAGUNA GRANDE	0.85	2,678.00	32,136.00
COMISARIA SILVITUC	1.25	3,967.00	47,604.00
EJIDO MIGUEL HIDALGO	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO LAS MARAVILLAS	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO FLOR DE CHIAPAS	0.34	1,064.00	12,768.00
EJIDO SANTA MARTHA	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO BENITO JUAREZ # 3	0.37	1,177.00	14,124.00
GRAN TOTAL =====>	100.00	\$316,467.00	\$3,797,604.00

Las erogaciones de participaciones fiscales a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos

de la ley de Coordinación Fiscal y serán administrados de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

El apoyo económico subsidiado lo constituyen las asignaciones que el Gobierno Federal otorga a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, como apoyos económicos sean de carácter recuperable o no, y su aplicación se registrará de conformidad a los ordenamientos legales, administrativos y contractuales que correspondan a la naturaleza de los mismos.

Al programa de Inversión de Infraestructura se destinan \$ 90, 598,136 (son: noventa millones quinientos noventa y ocho mil ciento treinta y seis pesos 00/100 m.n.) provenientes del Programa Ramo 33, y Fortamún.

Los recursos correspondientes al Subsidio Municipal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, por un monto de \$5,297,604 (son: Cinco Millones doscientos noventa y siete mil seiscientos cuatro pesos 00/100 m.n.) que deberán invertir el 75% en obra pública. Estos recursos los enterará el Municipio mensualmente a cada una de las juntas, comisarias y agencias municipales a través de la Tesorería Municipal, sin más limitaciones, ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo. No procederán anticipos con cargo a su subsidio, en este rubro se encuentra incluido el apoyo por \$1, 500,000.00 para obras públicas a cargo de la junta municipal de centenario.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el subsidio, las juntas, comisarias y agencias municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante la Contraloría Interna Municipal debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. No procederá la entrega de administraciones subsecuentes cuando la Junta, Comisaría o Agencia Municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más administraciones mensuales, caso en el cual, la Contraloría Interna del Ayuntamiento, deberá ponerlo del conocimiento del Tesorero Municipal solicitándole a esta última, la suspensión del otorgamiento de subsidio hasta que la propia Contraloría Interna del Ayuntamiento, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes administraciones. Del mismo procederá la suspensión de las administraciones de este subsidio cuando estos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75% de los recursos de este subsidio se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las juntas, comisarias y agencias municipales. El 25% restante de los recursos de este subsidio podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los Ayuntamientos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este subsidio, correspondiendo a la Contraloría del Municipio para su fiscalización.

Los recursos que conforman este subsidio no pierden su naturaleza Municipal, por lo que el Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este subsidio en términos de lo establecido por el artículo 41 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Escárcega, pudiendo nombrar un representante para realizar visitas de inspección en forma conjunta con los órganos internos de control y supervisión del mismo o con la Auditoría Superior del Estado. Las autoridades que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este párrafo, serán sancionadas en términos de la Ley reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

ARTÍCULO 9.- Las erogaciones previstas en el ramo 09 "DEUDA PÚBLICA" "ADEFAS" (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores) importan la cantidad de \$ 3, 000,000 (son: tres Millones 00/100 M.N) que corresponden a pasivos a corto plazo que se adeudan a proveedores e instituciones y agualados.

CAPITULO II

DE LA CONCURRENCIA DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 10.- Las Direcciones y Organismos Descentralizados que suscriban convenios u otros documentos contractuales con el gobierno Estatal que requieran aportación Municipal, deberán solicitar su autorización a la Dirección de Desarrollo Social, con la finalidad de determinar la fuente de financiamiento y su vez la gestión ante la Tesorería para la disponibilidad de recursos, a efecto de regular su ejercicio y aplicación de acuerdo con la política de gasto. Así mismo será responsabilidad de las Direcciones y Entidades ejecutoras el ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados.

Los convenios y demás documentos contractuales se suscribirán de manera anual y en ningún caso procederá la renovación automática sin la previa consulta de la Tesorería.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11.- Los titulares de las Direcciones y Entidades, de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, son directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración y aplicación de los recursos y del

cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público municipal, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 y demás programas formulados con base en la Planeación del Municipio.

Los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Direcciones y Organismos Descentralizados no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de Control Presupuestal y Gasto Público del Municipio, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con previa autorización de la Tesorería.

ARTÍCULO 13.- Los documentos contractuales que celebren las Direcciones por sí o por representación del Municipio, con Organismos o, personas físicas o morales que involucren recursos presupuestales independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dirección u Organismo Público Descentralizado contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deben ser reintegrados a la hacienda pública.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DEL GASTO Y DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Direcciones comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el año 2013, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gastos que les apruebe la Tesorería, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este presupuesto.

Los Directores, así como los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente capítulo.

Si durante la vigencia de este presupuesto, se realizaran modificaciones a las leyes y disposiciones jurídicas, que fusionen, escindan, supriman o creen Direcciones, Entidades o Unidades Administrativas, la Tesorería será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

ARTÍCULO 15.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Tesorería. En consecuencia, las Direcciones y Organismos Descentralizados deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 16.- El ejercicio de recursos de las Direcciones y Organismos serán autorizadas por la Tesorería de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Tesorería podrá reservarse dicha autorización y solicitar a la Oficialía Mayor la revocación de las autorizaciones que, a su vez, haya otorgado a los Organismos Descentralizados cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes.
- III. En el caso de los Organismos, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiese autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría Interna.
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Tesorería; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Cabildo; por conducto de la Tesorería podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, las Direcciones, así como los Organismos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social económico.

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones previstas en este presupuesto a cargo de las Direcciones y Organismos Descentralizados que no se encuentren devengadas, ni ejercidas al 31 de Diciembre, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia las citadas Direcciones y Organismos Descentralizados deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Tesorería dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido realizar erogaciones al final de cada ejercicio con cargos a ahorros y economías que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Direcciones, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Tesorería, salvo los casos que específicamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Tesorería, en función de las necesidades de los servicios a los cuales destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Cabildo podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a los proyectos de inversión o, programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Municipal, derivado de:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento.
- II. Remanentes que tengan los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos.
- III. Ingresos que obtenga el Municipio como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación municipal o desconcentrados o del retiro de la participación municipal, en aquellos que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros.
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Municipio por concepto de apoyos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados y solicitados; y/o
- V. Ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización.

En cualesquiera de estos casos el ejercicio de los recursos, y aprobado por el H. Cabildo se considerará de ampliación automática, por lo que el Presidente Municipal no tendrá la obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero sí deberá informar sobre la aplicación de éstos, conforme a lo dispuesto en el artículo la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Las erogaciones adicionales que de acuerdo con este artículo se autoricen, no se consideran regularizables y solo se podrán autorizar por la Tesorería cuando sean

congruentes con la relación ingreso-gasto determinada en este presupuesto, informando conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 21.- No se autorizarán ampliaciones liquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto en el artículo 20 de este presupuesto.

Cuando las Direcciones y Organismos requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Tesorería.

ARTÍCULO 22.- El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto, previo acuerdo del H. Cabildo.

TITULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD

ARTÍCULO 23.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad, selectividad y ahorro presupuestal.

- I. Los gastos de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al interior del Estado, congresos, convenciones, festivales y exposiciones, reduciendo el número de integrantes al estrictamente necesario, para la atención de los asuntos de su competencia.
- II. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones.
- III. Publicidad, publicaciones oficiales y en general relacionadas con actividades de comunicación social. El Municipio, para la difusión de sus actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, solo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales debidamente acreditadas. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Presidente Municipal.
- IV. Viáticos y pasajes, los cuales deberán apegarse al manual que para este efecto emite la Tesorería, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión.
- V. Alimentos y utensilios, se deberá reducir al mínimo la alimentación del personal de la Administración Pública Municipal, derivado del desempeño de sus funciones, y en el caso de que se requiera deberá estar plenamente justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Municipal, queda restringido, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Tesorería.
- VI. Se deberán tomar medidas para reducir el consumo del servicio telefónico, cancelando las líneas que no son indispensables, y utilizar el servicio telefónico solo

para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la Tesorería.

ARTÍCULO 24.- Los Titulares de las Direcciones y Organismos Descentralizados, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de este Presupuesto y a las Normas que emita la Tesorería.

ARTÍCULO 25.- Las áreas administrativas de las Direcciones y Organismos Descentralizados deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

ARTÍCULO 26.- El ejercicio del gasto de adquisiciones, las Direcciones y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2013 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan.
- II. Vehículos terrestres, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, supervisión de obras y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o lo que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que realice la Oficialía Mayor en atención a los requerimientos de las Direcciones y Organismos, por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Tesorería, en la forma y términos que ésta determine.

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo, por conducto de la Tesorería podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Direcciones y Organismos Descentralizados cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las mismas Direcciones y Organismos. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Cabildo; por conducto de la Tesorería resolverá lo conducente debiendo dar prioridad a las Direcciones y Organismos en que se hubiesen generado dichos ahorros para estimular así la productividad de las mismas.

CAPITULO II SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 28.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Presupuesto y demás disposiciones aplicables en la materia, los Titulares de las Direcciones y Organismos Públicos Descentralizados serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 29.- En el ejercicio de los servicios personales para el año 2013, la Oficialía Mayor, las Direcciones y Organismos Descentralizados en la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En la asignación de las remuneraciones a los servidores públicos de las Direcciones, deberán apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás asignaciones autorizadas por la Oficialía Mayor en Coordinación con la Tesorería y en el caso de Organismos, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observarse el cumplimiento al artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y de las normas y autorizaciones que emita la Tesorería.
- II. Abstenerse de contratar trabajadores temporales con recursos municipales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales de la Propia Dirección u Organismo Descentralizado y se cuente con la autorización previa y expresa del Presidente Municipal.
- III. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el manual de viáticos.
- IV. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del capítulo 1000 son intransferibles.
- V. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal.
- VI. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario; excepto en los casos en que, por la propia naturaleza de las funciones, se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, y no podrá exceder de tres horas diarias, no exigirse más de tres veces en una semana su aprobación, corresponderá a la Tesorería, dependiendo de la disponibilidad en la partida de gasto corriente.

VII. Las convenciones de plazas, las nivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Presidencia Municipal.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y el gobierno, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal podrá autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia y

CARGO	TOTAL MENSUAL (en pesos)
Presidente	\$30,000.00

Calidad en el desempeño y certificación en competencias laborales, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de sueldos y Prestaciones.

CAPÍTULO III TABULADORES DE PUESTOS Y SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 31.- Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del H. Ayuntamiento de Escárcega, que regirán para el ejercicio fiscal 2013, son los siguientes.

TABULADOR DE SUELDOS ACTUALIZADO AL 59.55% DE SUBSIDIO TABULADOR DE EMPLEADOS

CATEGORIA	PERCEPCIÓN MENSUAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Presidente Municipal	\$77,434.00	\$95,697.00
Regidores Y Síndicos	45,752.00	56,543.00
Directores	37,898.00	46,836.00
Subdirector A	25,280.00	31,243.00
Asesor	13,178.00	15,982.00
Jefe de Depto. A	12,034.00	14,872.00
Jefe de Depto. B	11,492.00	14,202.00
Jefe de Oficina A	9,972.00	12,324.00

Jefe de Oficina B	8,952.00	11,064.00
De Auxiliar General F hasta analista Especializado A	3,298.00	11,227.00

ARTÍCULO 32.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones mensuales de los servidores públicos de la junta municipal se deberá observar lo establecido en los siguientes tabuladores de puestos y sueldos.

Regidor	19,600.00
Síndico de Hacienda	19,600.00
Secretario	16,000.00
Tesorero	16,000.00
Director	10,000.00
Chofer	8,280.00
Director de servicios públicos	8,280.00
Chofer de ambulancia	
Técnico electricista	7,000.00
Responsable de correos	
Velador	5,000.00
Obrero	5,000.00
Afanadora	5,000.00
Encargado de la biblioteca	5,000.00

CAPITULO IV

DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con Bienes Inmuebles del estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2013 serán los siguientes:

A. OBRAS PÚBLICAS

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000
Monto máximo de total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	500,001	2,500,000
Licitación Pública	2,500.001	

B. ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		400,000
Monto máximo de total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores	400,001	1,500,000
Licitación Pública	1,500,001	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos y a la atención a los Servicios Públicos.
- II. Las Direcciones y Organismos sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos.
- III. Las Direcciones deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior.
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abrir costos.
- V. Se deberá estimular los proyectos de conversión con los sectores social y privado para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería emitirá las disposiciones de carácter general a que deban sujetarse las Direcciones y Organismos respecto a las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO V

DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 35.- El Presidente Municipal, por conducto de la Oficialía Mayor y Tesorería autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Presupuesto de Egresos y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de este Presupuesto de egresos, los subsidios y transferencias consisten en:

- I. Los subsidios son los recursos municipales que se asignan, para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos.
- II. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Entidades, Organismos Públicos Descentralizados.

ARTÍCULO 36.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo; evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan.
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo.
- III. Incorporar mecanismos periodos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación a decidir sobre su terminación.
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Direcciones y Organismos Descentralizados, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales municipales.
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

ARTÍCULO 37.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Tesorería su beneficio económico y social. Los Organismos que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Tesorería, en el cual se detallarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Cuando una partida presupuestal se haya ejercido en su totalidad y se requiera mayor presupuesto, invariablemente se tramitará ante el H. Cabildo la transferencia de aquellas partida presupuestal que no se haya ejercido dentro del presupuesto de cada dirección y

que se refieran al capítulo, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000 y 7000, respectivamente., para su aprobación respectiva.

ARTÍCULO 38.- Las Direcciones coordinadas de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de los Organismos se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio.
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien a la generación de recursos propios.
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, con el fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 45 de este presupuesto.
- V. Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

ARTÍCULO 39.- Las Direcciones Coordinadas de sector podrán solicitar a la Tesorería la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando los Organismos beneficiados no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40.- Con el propósito de asegurar los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los titulares de las Direcciones y Organismos Descentralizados evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determine la Tesorería y la Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Tesorería podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que se realicen en las Direcciones y Organismos, las cuales deberán proponer acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

ARTÍCULO 41.- Las Direcciones y Organismos solo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en sus presupuestos y no se podrán otorgar a favor de los beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Tesorería lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán previamente autorizados por el Presidente Municipal titular o por el Órgano de Gobierno tratándose de los Organismos Descentralizados, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Municipio; pero deberá observarse lo previsto en el artículo 109 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en la que se establece que quedan prohibidos el otorgar ayudas y préstamos con cargo al erario municipal, privilegiando la ayuda humanitaria en casos excepcionales y de extrema pobreza.

ARTÍCULO 42.- Las Direcciones que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Direcciones observaran que las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Tesorería y la Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban los organismos Descentralizados, estas se sujetarán a lo establecido por su Órgano de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Tesorería y la Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse para efectos presupuestarios.

**TITULO CUARTO
DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTAL
CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 43.- A más tardar los primeros cinco días del mes siguiente en que termine un período mensual en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería informará de la ejecución del presupuesto así como de las finanzas públicas del ejercicio al H. Cabildo.

Artículo 44.- El Tesorero y los Organismos Públicos Autónomos elaborarán un informe de sus disponibilidades presupuestales, mismo que el Presidente Municipal incorporará en el informe a que se refiere el artículo anterior. El referido informe deberán presentarlo al H. Cabildo a más tardar los primeros 5 días del mes siguiente a su ejecución en que se ejerza el presupuesto correspondiente para efectos de su debida incorporación.

Artículo 45.- En la ejecución del gasto público Municipal, las Direcciones no comprendidas en el artículo 7 de este Presupuesto, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto, asimismo deberán proporcionar a la Tesorería la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 46.- La Tesorería realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las Direcciones y Organismos Descentralizados en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento.

Así mismo, el Presidente Municipal, a través de la Contraloría Interna hará las aclaraciones que el H. Cabildo le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Artículo 47.- La Tesorería vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto, para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Direcciones y Organismos Descentralizados en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir a las propias Direcciones y Organismos Descentralizados la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría Interna las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 44 de este presupuesto.

Artículo 48.- La Contraloría Interna por sí, es la Dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las inspecciones que resulten necesarias.

Artículo 49.- En el Presidente Municipal, la Contraloría Interna por sí, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del este Presupuesto.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las Direcciones y Organismos Públicos Descentralizados, la Contraloría Interna pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 50.- La Tesorería, La Oficialía Mayor y la Contraloría, en los términos de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Direcciones y Organismos Públicos Descentralizados, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los fines, tendrán las Direcciones, respecto de las Organismos que coordinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presupuesto iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente.

TERCERO.- Los sueldos, adquisiciones y demás gastos que no se hayan efectuado durante el ejercicio 2013, podrán pagarse con afectación a la partida de Deuda Pública o a la Dirección u Organismo Público Descentralizado que corresponda, debiendo ser autorizados por la Tesorería.

CUARTO.- Será responsabilidad de las Direcciones, Órgano Públicos Descentralizados o autoridad respectiva, conservar en su contabilidad los originales de las garantías que se otorguen a favor del Municipio, a efecto de que cuando se haga exigible su cobro se lo soliciten por escrito a la Tesorería adjuntándole el original de la garantía.

QUINTO.- Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicará de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito a las leyes que a la materia correspondan.

Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de Los Municipios del Estado de Campeche, El que suscribe C. Profr. Rigoberto Cambranis González, Secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE: El presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos de este H. Ayuntamiento, el cual consta de VEINTISEIS Fojas útiles.

Dado en la ciudad de Escárcega, Campeche a los Veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil doce, para los fines correspondientes.

PROFR. RIGOBERTO CAMBRANIS GONZALEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RUBRICA.

Transcribió	Revisó
Lic. Daniel Alejandro Renedo Gamboa	C.P. María del C. Sosa Ulloa.